

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M049-1PO1-09

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Antonio Mejía Haro.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	18 de septiembre de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	10 de diciembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2009.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

**II.- SINOPSIS**

Garantizar por parte del Ejecutivo Federal que las previsiones presupuestales anuales para el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, serán crecientes en términos reales al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Minuta</b> <b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p><b>El Ejecutivo federal garantizará que las previsiones presupuestales anuales para el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable sean crecientes en términos reales al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>